



TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CREDITO
ARTICULO 110 DEL CGP

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13001-33-33-002-2012-00157-00
Demandante/Accionante	JORGE AYOLA
Demandado/Accionado	MUNICIPIO DE CLEMNCIA BOLIVAR

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en los artículos 446 y 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en fecha 21 de enero de 2021, dentro del proceso de la referencia

SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

PEDRO NEL MANJARRES ALCAZAR

ABOGADO

*BOCAGRA NDE SECTOR EL LAGUITO CRA. 1ª -1-25 AV. ALMIRANTE BRION
EDF. LAS TRES CARABELAS APARTAMENTO 12-1A TEL.3105349793*

CARTAGENA- COLOMBIA

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref. Ejecución a continuación de: Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Dte. JORGE AYOLA CASTILLO

Ddo. MUNICIPIO DE CLEMENCIA – CONCEJO MUNICIPAL DE CLEMENCIA

Rad. No. 0157- 2012

PEDRO NEL MANJARRES ALCAZAR, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C. C. No.8.665.150 de Barranquilla y T. P. No.80.844 del C.S.J., como apoderado de **JORGE AYOLA CASTILLO**, llego a usted con el fin de presentar la liquidación del crédito, lo cual hago así:

POR CONCEPTO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR

Al demandante se la adeuda tres (3) meses seis (6) días de salarios dejados de percibir.

El salario devengado por el demandante fue de \$540.000,00

- a) Tres (3) meses de salario: 540.000,00 X 3 meses =\$1.620.000,00
- b) Seis (6) días de salario = 540.000,00 – 30 = 18.000 X 6 =\$.....108.000,00

TOTAL SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR:.....\$1.728.000,00

INDEXACIÓN

R= \$1.728.000,00

IPC ACTUAL = 101.17675 hasta marzo de 2019

IPC INICIAL = 67.04 desde marzo de 2008

VALOR ACTUAL = R = \$1.728.000 X 101.17675 = 174.833,424 – 67.04

= \$2;607,897.13603

INTERESES MORATORIOS

\$1.728.000, 00 x 5% = \$84.400 x 71 MESES (30-01-2017) = \$5.992.400-00

TOTAL SALARIO:.....\$7.720.400-00

VACACIONES PROPORCIONALES

El demandante laboró tres (3) meses y seis (6) días con un salario mensual de \$540.000,00

96 días laborados X 540.000,00 =\$ 51.840.000 – 360 =\$144.000,00

R: \$144.000

IPC ACTUAL:= 101.17675 hasta marzo de 2019

IPC INICIAL = 67.04 desde marzo de 2008

VALOR ACTUAL = R = \$1.728.000 X 101.17675 = 174,833.424 – 67.04
= \$2.607.897.13603

TOTAL INDEXACIÓN:.....\$2.607.897.13603

INTERESES MORATORIOS

\$144.000 X 5% = \$7.200 X 71 meses (30-01-2017) =\$511.000.00

TOTAL VACACIONES:.....\$3.118.897.13603

CESANTÍAS PROPORCIONALES = \$144.000.00

INDEXACIÓN

R= \$144.000.00

IPC ACTUAL = 101.17675 hasta marzo de 2019

IPC INICIAL = 67.04 desde marzo de 2008

VALOR ACTUAL = 144.000 X 101.17675 – 67.04 = 217,324.761336

TOTAL CESANTÍAS:.....\$231.724.761336

SANCIÓN MORATORIA

\$540.000 x 204 MESES =\$110.160.000.00

TOTAL SANCION MORATORIA:.....\$110.304.000.00

GRAN

TOTAL:.....\$121.375.021,89736

Teniendo en cuenta los parámetros y formula enunciada en la sentencia, me permití realizar la liquidación por los conceptos adeudados y enunciados en el fallo judicial, lo cual asciende a la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTIUN PESOS (\$121.375.021.89736).-

Atentamente,


PEDRO NEL MAJARES ALCAZAR

C. C. No.8.665.150

T. P. No.80.844 del C.S.J.,